



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

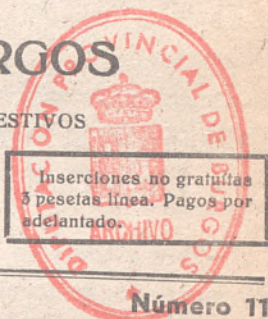
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capita/
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.



Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 15 de Enero

Número 11

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 10-1959, de 8 de enero por el que se aplica la disposición adicional primera de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Previene la disposición adicional primera de la Ley de Arrendamientos Urbanos que hasta que el Gobierno, por considerar aumentada la disponibilidad de vivienda, decrete lo contrario, ningún local destinado anteriormente a hogar familiar podrá ser dedicado en lo sucesivo de modo principal a otros fines.

Y esta norma que se inserta en un complejo de ponderadas medidas encaminadas a evitar la agravación de la actual crisis de locales habitables, rige también para el Estado, cuyo Estatuto especial dentro de la Ley no autoriza la exceptuación arbitraria e incondicionada del contenido de aquella disposición adicional.

A fin, pues, de desarrollar y completar en una interpretación restrictiva el artículo setenta y seis del vigente texto articulado de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, señala el presente Decrero las circunstancias materiales y formales que habrán de acreditar para que, en lo sucesivo, el Estado pueda adquirir inmuebles urbanos u ocupar los que ya sean

de su propiedad, a fin de destinarlos a la instalación de dependencias o servicios públicos, cuando anteriormente hubieran sido adscritos a servir de hogar familiar. La estimación o desestimación de tales circunstancias encaminadas a justificar tanto la existencia de un auténtico interés público como la disponibilidad de locales habitables, corresponde exclusivamente al Consejo de Ministros, cuyas resoluciones tendrán carácter ejecutivo y firme.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La adquisición por el Estado de edificios que habiendo sido construídos para vivienda vayan a ser destinados a la instalación de servicios o dependencias públicas habrá de ser autorizada por orden aprobada en Consejo de Ministros, previa instrucción de un expediente en que se acredite la necesidad y conveniencia de la instalación que se pretende por la Administración, y la situación del problema de la vivienda en la localidad y la importancia de la transformación, atendido el número de aquellas que resulten afectadas.

Artículo segundo.—El Conse-

jo de Ministros, a petición de los Ministerios interesados, podrá también autorizar, previa instrucción del expediente mencionado en el artículo anterior, la utilización para instalaciones de los servicios y dependencias públicas de locales que con anterioridad hubieran estado destinados a hogar familiar.

Artículo tercero.—Los Gobernadores civiles informarán en los expedientes a que se refieren los artículos anteriores en vista del Registro de peticiones establecido por la disposición adicional segunda de la Ley de Arrendamientos Urbanos y de cualquier otra circunstancia que consideren oportuno poner de relieve.

Artículo cuarto.—No será necesaria la autorización prevenida en el artículo segundo cuando se trate de viviendas ocupadas en razón de su cargo por funcionarios o empleados de la Administración del Estado, en edificios de su propiedad y con oficinas o instalaciones de servicios públicos anejas, para cuyo cambio de destino bastará la Orden del Ministro del Departamento.

Artículo quinto.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que requiera la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presen-

te Decreto, dado en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2 829

Normas de aplicación en el comercio de artículos alimenticios

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que en el comercio de artículos alimenticios que tengan señalado precio de tasa o tope máximo, se apliquen las siguientes normas:

a) Los precios fijados como topes máximos se refieren a la mejor calidad del artículo de que se trate.

b) Los precios de las calidades inferiores estarán en consonancia con los de adquisición, no pudiendo alcanzar el tope máximo.

c) Ningún comerciante podrá alegar la falta de un artículo dentro del grupo que sea objeto de su habitual comercio, basándose en la escasa ganancia que le pueda suponer su venta u otra causa cualquiera. No obstante, cabe distinguir a los detallistas de carne que no venden ternera o cerdo, los cuales seguirán con esa excepción, sin menoscabo del cumplimiento de las demás normas.

d) Los carteles anunciadores de los precios de cada artículo deberán hallarse colocados en sitios bien visibles y de fácil lectura, para que puedan ser vistos por el comprador sin necesidad de reclamarlos del detallista.

e) Cuando en un mismo artículo concurren calidades que

se distinguen por su procedencia, nombre o cualquier otra circunstancia, el comerciante colocará, en evitación de confusiones, encima de la mercancía, el precio con el nombre dado a la especialidad.

f) Subsiste la obligación para los minoristas de tener a disposición del público el Libro de Reclamaciones para que puedan consignarse en él cuantas irregularidades puedan ser cometidas por el comerciante vendedor.

A tal efecto, se concede un plazo que expira el día 31 del corriente mes, para que los comerciantes con establecimiento abierto en esta capital, Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Castrojeriz, Espinosa de los Monteros, Lerma, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Miranda de Ebro, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo, únicos afectados, de momento, por esta obligación, que carezcan del referido Libro, puedan retirarlo de esta Delegación Provincial, juntamente con el cartel que deberá exponerse en lugar de fácil lectura del establecimiento, indicativo de la existencia de aquél.

Por su parte, los entradores de ganado, asentadores de frutas y verduras, asentadores de pescado y almacenistas de patatas deberán cumplir las siguientes normas:

Los precios topes al por mayor se entienden serán los más elevados a que se pueden vender las calidades selectas de cada artículo, ya que las demás entrarán en juego de libre competencia, con reducción consiguiente de precios, que ha de repercutir, naturalmente, en los de venta al público.

No podrán realizar ventas condicionadas de artículos, de forma que, para entregar las ca-

lidades superiores, obliguen a los detallistas a llevarse otras inferiores o artículos de difícil salida.

Los precios fijados no podrán ser vulnerados descontando tasas en los embalajes inferiores a las reales, sino justamente el peso exacto que corresponda a ellas y también a las mercancías que venden.

No podrán reexpedir desde los Mercados Centrales mercancía a otras provincias, ni almacenar la mercancía en cámaras frigoríficas, mientras no estén suficientemente cubiertas las necesidades de los detallistas.

También para los mayoristas en general se mantiene la obligación de contar con el Libro de Reclamaciones a fin de que los detallistas puedan formular quejas por escrito, debiendo cuantos lo precisen, recogerlos en esta Delegación Provincial dentro del plazo anteriormente mencionado.

Para amparar al público en sus quejas se encuentra establecido en esta Delegación Provincial un Servicio de Inspección, al que podrá acudir durante el horario normal del comercio, llamando al teléfono 5338.

Como consecuencia de cuanto antecede, quedan derogadas las instrucciones contenidas en el escrito de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 93-53, de 7 de noviembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Burgos, 9 de enero de 1959.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su Partido,

Por la presente requisitoria y

como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Martínez Gutiérrez, de 17 años (el año 1940), hijo de Angel y Domitila, natural de Silviella de Pria, Partido de Lannes (Asturias), soltero, tejero, últimamente vecino de Quintanadueñas, evadido de la Prisión Provincial de Toledo, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 298 de 1939, instruyo por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Visto el expediente sobre concesión de aprovechamiento de aguas instado por el señor Alcalde de Ibrillos.

Resultando: Que el proyecto definitivo de conducción de aguas para abastecimiento de Ibrillos (Burgos), fué aprobado definitivamente por O. M. de fecha 9 de julio de 1956.

Resultando: Que en instancia de 28 de octubre de 1956 compareció don Jesús García Gómez, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ibrillos, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de los manantiales denominados «Varga» o «Veracruz», en término de Bascuñana, con destino al abastecimiento de la población, debiendo verificarse las obras con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Arenzana García.

Resultando: Que dada a la pretensión del señor Alcalde de Ibrillos la publicidad debida, compareció el señor Alcalde de Redecilla del Camino, mediante escrito de 17 de febrero de 1957, en el que se opone a que sea otorgada la expresada concesión en razón al perjuicio que supondrá para el aprovechamiento de que actualmente disfruta la mencionada localidad, de 0,70 litros por segundo del manantial «Villarreina», afirmando que, desde tiempo inmemorial, el pueblo de Redecilla del Camino tiene derecho a toda el agua del caudal del arroyo Relachigo que, sobre todo en el estiaje, se surte del caudal de los manantiales «Varga» o «Veracruz».

Resultando: Que informan en sentido favorable a la pretensión del solicitante el Ingeniero encargado y el Abogado del Estado Asesor Jurídico.

Resultando: Que, por lo que a la reclamación presentada se refiere, es conveniente significar que el perjuicio alegado por el Alcalde de Redecilla del Camino es difícil de determinar antes de ejecutarse las obras y no es motivo para oponerse a la concesión, puesto que ésta, con arreglo a lo que se prescribe en la cláusula 3.ª que figura más adelante, lo es sin perjuicio

de tercero, bastando a disponer en la obra de captación un vertedero marginal para el caudal que se otorga, de modo que se restituya al manantial «Villarreina» a su situación anterior a la captación del manantial «Vargas», en caso de que ésta afectase a tal manantial, si bien es de notar, por otra parte, que el Ayuntamiento de Redecilla no tiene ninguna concesión sobre el manantial «Varga».

Resultando: Que trasladadas las condiciones al Ayuntamiento interesado, las acepta por medio de instancia debidamente reintegrada, que queda unida en el presente expediente.

Vistos los artículos 147, 150, 160 y concordantes de la Ley de Aguas, Real Decreto de 7 de enero de 1927, Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932 y Decreto de 29 de noviembre de 1947.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y que son favorables a la concesión los informes emitidos.

Considerando: Que por lo que se refiere a la reclamación presentada, quedan garantizados los derechos de Redecilla del Camino, en cuanto al manantial «Villarreina», por medio de vertedero marginal a disponer en la obra de captación de dicho manantial, y que en cuanto al manantial «Varga», fundándose dicha reclamación en el derecho que invoca el Ayuntamiento de Redecilla del Camino al uso de las aguas, es indudable que debía haberse acompañado del oportuno justificante del mismo, que se limitan a afirmar los oponentes, desprendiéndose del informe del Ingeniero y constatado por esta Dirección que semejante derecho no tiene constancia alguna ante la Administración,

Esta Dirección acuerda otor-

gar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga al Ayuntamiento de Ibrillos (Burgos), la concesión de un caudal de 0,54 litros de agua por segundo, de los manantiales denominados «Vargas» o «Veracruz», con destino al abastecimiento de aguas de Ibrillos.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza por el Ingeniero de Caminos don Luis Arenzana García, con fecha 13 de noviembre de 1953, pudiendo introducirse las reformas que no afectaran a las características de la concesión.

3.^a Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, debiéndose cumplir por el concesionario las condiciones que a este respecto imponga la Administración, tanto durante la ejecución de las obras como durante la explotación.

4.^a La Administración no responde de la persistencia del caudal concedido, quedando prohibido realizar obra alguna de modificación en la toma de aguas para mejorar la captación de las mismas.

5.^a Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, quedando anulada conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de enero de 1959.
El Ingeniero Director, J. Brugarolas.

Ayuntamiento de Cobia

Aprobado por esta Corporación municipal el anteproyecto de presupuesto extraordinario número 1, de 1959, para atender al pago de la construcción de

un edificio con destino a Casa Consistorial y viviendas para funcionarios, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones y observaciones por las personas especificadas en el artículo 683, número 1, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955), y por las causas relacionadas en el número 3 del 696, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Cobia, 10 de enero de 1959.—
El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza fiscal de derechos y tasas por aprovechamientos especiales, señalados en el apartado 21 del artículo 444 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y que grava las licencias para industrias callejeras y ambulantes que se ejercen en el término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, según dispone el artículo 716 de dicho texto.

Arauzo de Miel, a 2 de enero de 1959.—El Alcalde, Gerardo Benito.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de La Gallega

El día 30 del actual mes, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamientos de resina que a continuación se indican.

A las 16 horas, la subasta del aprovechamiento de 2.508 pinos a resinar a vida y 430 a muerte, del monte «Peña Aguda», bajo el tipo de tasación base de pesetas 33.500.

A las 17 horas la subasta de 1.618 pinos a resinar a vida, del monte «Costal Viejo», bajo el tipo de tasación base de 17.636 pesetas.

Dichas subastas, se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones del Distrito Forestal vigentes y las económicas que fije el Ayuntamiento, así como a las observaciones indicadas en el estado de aprovechamientos publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 30 de diciembre último.

Los pliegos o proposiciones serán admitidos hasta las 16 horas del día anterior del de la subasta.

La Gallega, 9 de enero de 1959.—El Alcalde, Román Palomero.

Junta administrativa de Villanueva de los Montes

Subasta de maderas

Autorizada por el Distrito Forestal, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta junta administrativa, se anuncia la subasta de 481 pinos silvestres, cubcando 240 metros, en el monte «Vegas», de esta pertenencia, para el próximo día 5 de febrero, a las 13 horas, en el tipo de 200.000 pesetas. La fianza provisional será de 8.000 pesetas.

De quedar desierta este subasta, se celebrará la siguiente en las mismas condiciones, a la misma hora de cada jueves del expresado mes de febrero.

Villanueva de los Montes, 10 de enero de 1959.—El Presidente, Juan Martínez Oña.